



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065 -2008-MDL/GM

Expediente N° 9570-2007

Lince, 15 JUL. 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 283-2008/MDL/OAJ de fecha 14 de Julio del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 17.Abr.2008, el administrado Nicolás Aliaga Visuña, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000414-2008-MDL/GDU, de fecha 14.Abr.2008, que resuelve, Declarar Improcedente la solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, para el establecimiento ubicado en Av. Petit Thouars N° 1935, Lince, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la indicada Resolución Gerencial.

Que, el administrado impugnante refiere que con fecha 26.Dic.2007, presentó su solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento asignándosele el expediente N° 009570-2007, por lo que cumplió con presentar los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 188-MDL y el artículo 7° de Ley N° 28976 y que dicho procedimiento de Licencia de Apertura se vió truncado por la queja interpuesta por doña Bibiana Huaranga Córdor, quien solicitó que se paralice el mencionado procedimiento.

Que asimismo, refiere el administrado impugnante que la queja interpuesta por la precitada señora Bibiana Uranga, no debió incidir en el normal desarrollo de su solicitud de Licencia.

Que, con referencia a lo requerido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, respecto de que debía de presentar autorización y/o carta poder de la copropietaria, manifiesta el administrado impugnante que cumplió con contestar dicha notificación.

Que, con relación a la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, ésta fue presentada al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 29060 y la Ley N° 28976 y que esta administración pretende desconocer.

Que, ante la queja presentada por doña Bibiana Huaranga Córdor, quien solicitó que se paralice el procedimiento iniciado por el administrado impugnante don Nicolás Aliaga Visuña, quien presentó su Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, para el establecimiento ubicado en Av. Petit Thouars N° 1935, Lince, esta Corporación Edil, solicitó al administrado impugnante mediante Notificación N° 213-2008-MDL-GDU/SGCA de fecha 27.Mar.2008, que cumpla con presentar la autorización y/o Carta Poder de la copropietaria (Bibiana Huaranga Córdor), según lo establecido en los artículos 971° y 974 del Código Civil.





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065-2008-MDL/GM

Expediente N° 9570-2007

Lince, 15 JUL. 2008

Que, el numeral 1 del Artículo 971° del Código Civil establece que: **"Las decisiones sobre bien común se adoptarán por Unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él"**, asimismo el primer párrafo del Artículo 974° del Código Civil, establece que: **"Cada copropietario tiene derecho a servirse del bien común, siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de los demás"**, es por esta razón que la Subgerencia de Comercialización y Anuncios cursó la notificación N° 213-2008-MDL-GDU/SGCA, en la que se requería al administrado impugnante que cumpla con presentar la documentación antes indicada, siendo el caso que dicho administrado impugnante lejos de cumplir con presentar la documentación requerida cuestionó lo solicitado argumentando que: **"... que los bienes comunes de una sociedad conyugal no están conformados por derechos y acciones por no tener naturaleza de un ente mercantil (art. 310° del Código Civil) consecuentemente el cónyuge no está obligado a pedir autorización, al otro, puesto que sobre éstos no existe un régimen de copropiedad, como erróneamente trata de apreciar la administración"**.

Asimismo, manifestó respecto del abandono del domicilio del cónyuge refiriéndose a la quejosa doña Bibiana Huaranga Cóndor, sin embargo revisado el presente expediente no existe documento que establezca que el administrado impugnante don Nicolás Aliaga Visuña como doña Bibiana Huaranga Cóndor sean cónyuges, sino por el contrario a fojas 06, corre copia de la Partida N° 49020065, expedida por la Oficina Registral de Lima y Callao sobre Inscripción del Inmueble ubicado en Av. Petit Thouars N° 1931-1935, Lince, en donde se indica que: **"don Nicolás Aliaga Visuña, de estado civil soltero, y doña Bibiana Huaranga Cóndor, de estado civil soltera, han adquirido el dominio del inmueble inscrito en esa partida..."** asimismo a fojas 58, obra el DNI N° 08548879, perteneciente al administrado impugnante Nicolás Aliaga Visuña, en el que se puede apreciar que su estado civil es "S" (soltero). Por último, es de tenerse en consideración que a folios 103 (vuelta) aparece la constancia de notificación de la Resolución Gerencial N° 000414-2008-MDL/GDU de fecha 14.Abr.2008, dirigida a Nicolás Aliaga Visuña, habiendo sido recepcionada dicha resolución administrativa por doña Isabel Villanueva Gómez quien firmó y colocó su numero de DNI N° 09733012 con la anotación de ser esposa de dicho administrado; por lo que esta documentación establece que el administrado impugnante y doña Bibiana Huaranga Cóndor, no son cónyuges, por lo que no absuelve el requerimiento contenido en Notificación N° 213-2008-MDL-GDU/SGCA de fecha 27.Mar.2008.

Que, con relación a la Declaración Jurada de silencio administrativo positivo presentada por el administrado impugnante, y según su versión fue presentada al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 29060 y la Ley N° 28976 es de tenerse en consideración que la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, establece en su Artículo 1°, **que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado; b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores; c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o**





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065-2008-MDL/GM

Expediente N° 9570-2007

Lince, 15 JUL. 2008

derechos legítimos. Siendo que en el caso la administración municipal antes de la presentación de la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, toma conocimiento de la discrepancia de su copropietaria respecto de la autorización solicitada, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el inciso c) de la Ley N° 29060 antes mencionada.

Que, de lo expuesto en el Recurso de Apelación presentado por don Nicolás Aliaga Visuña, se advierte que el indicado administrado no ha desvirtuado los fundamentos esgrimidos en la Resolución de Gerencia N° 000414-2008-MDL/GDU, de fecha 14.Abr.2008, asimismo no ha cumplido con presentar la documentación solicitada por esta Corporación Edil.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

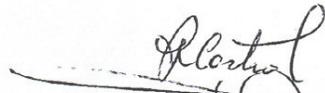
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por don Nicolás Aliaga Visuña, contra la Resolución de Gerencia N° 000414-2008-MDL/GDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios el cumplimiento de la presente Resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL (e)